



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

- Parte oficial.
- Administración provincial
- Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*
- Industria. *Electricidad.*
- Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldías.
- Juntas municipales del Censo electoral
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 2 de Octubre de 1930*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE ELECTRICIDAD**

**NOTA-ANUNCIO**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eustaquio Martínez Lorezana que solicita la concesión

para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino de Villaquejida, para suministro de alumbrado a Villaquejida, Cimanes de la Vega, Bariones y Villafer.

Resultando que previo requerimiento gubernativo, solicitó el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular por las que proyecta pasar su línea y cuya relación acompaña; que no prueba el derecho al uso de la energía hidráulica cuya transformación en eléctrica solicita, pero se compromete a hacer funcionar la central eléctrica con el motor de aceites pesados que se indica en el proyecto.

Resultando que el expediente se tramitó con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, no presentándose reclamaciones, pero haciéndose presente en la certificación de Cimanes de la Vega que en los cruces de caminos y calles no se han puesto redes que puedan preservar la caída en el suelo de las líneas de alta tensión en el caso de un rompimiento, cosa que le fué interesado por la Alcaldía y aun no se ha hecho.

Resultando que pasado proyecto y expediente a informe del Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas, encargado de la confrontación del primero sobre el terreno, y previo un detenido estudio de ambos, informa que la reclamación de la Alcaldía de Cimanes de la Vega debe ser desestimada por referirse a obras ejecutadas sin la debida autorización, por lo que el asunto no es de la competencia administrativa y si de los Tribunales ordinarios, y que las condiciones que deban reunir los cruces de los caminos serán las que se fijen en la concesión de acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919; que el proyecto le parece bien estudiado y redactado con el suficiente detalle para dar idea de las obras, y que hecha la confrontación sobre el terreno, resulta viable, y como las tarifas son las corrientes en la provincia, propone se le otorge la concesión bajo las condiciones que deduce de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está en todo de acuerdo con el anterior informe y únicamente tiene que hacer respecto a las tarifas presentadas para alumbrado la observación de que la tarifa presentada para el suministro de alumbrado o por contador, equivale

a señalar un mínimo de consumo, por lo que procede se le impongan las limitaciones legales establecidas para el caso; ahora que no está de acuerdo con tal tarifa sino con señalar de un modo claro y concreto el precio del kilovatio hora y el importe de dicho mínimo; el precio del kilovatio hora puede ser 0,75 pesetas, ya que se obtendrá el fluido por energía hidráulica en cuanto esté el aprovechamiento inscrito en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, respecto al mínimo de consumo dada la pequeña importancia de los pueblos a abastecer, entendiéndose no debe exceder de cuatro pesetas mensuales, por lo que propone modifique la condición del informe del Ingeniero que trata de las tarifas en el sentido que se deduce de lo anterior.

Resultando que remitido el proyecto y expediente a informe de la Jefatura Industrial, Sección de electricidad, ésta lo hace expresando que el proyecto está bien concebido, estudiado y desarrollado y tomadas todas las garantías para el buen funcionamiento y seguridad personal, por lo que entiendo debe otorgarse la concesión, con arreglo a las observaciones siguientes: está de acuerdo en las tarifas en cuanto a la escala de precios fijados para el suministro de alumbrado a tanto alzado, pero no le sucede lo mismo en la escala de precios presentada para el suministro de alumbrado por contador que debe substituirse por la siguiente serie de cantidades: 4,50; pesetas; 4,30; 4,05; 3,60; 3,15; 2,70; 2,25; 1,80; 1,35; y 0,90 pts. correspondientes correlativamente a los consumos mensuales en kilovatios que aparecen en la tabla presentada en las tarifas; que el servicio será declarado servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, proponiendo además condiciones para la seguridad del personal y para persistencia en la capacidad productora de la central y para que quede fijada la tensión oficial de servicio. Que la Abogacía del Estado informa que el expedien-

te se ha tramitado con todas las formalidades establecidas, por lo que entiendo procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos.

Considerando que la tarifa presentada por el peticionario para el abono del suministro de alumbrado por contador, representa el señalar mínimos de consumo no fijos pero si variables con aquel, desde el momento en que no se fija un precio único, a todo consumo, sea el que sea, que marque el contador, sin añadir ni incrementar la percepción que así resulte; por lo que la tarifa presentada está dentro y le es aplicable las prescripciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1923, (*Gaceta* del 26 de Diciembre), apartado 3.º de la Real orden de 6 de Febrero de 1924, (*Gaceta* del 11 de Marzo); Real orden de 30 de Abril de 1924, (*Gaceta* del 18 de Mayo).

Considerando que dado el carácter que en sí tiene todo mínimo de consumo y toda percepción que tenga el carácter de tal, es necesario estudiarle con todo cuidado para que esté en perfecta relación con la entidad de la empresa y fuente de energía, que en este caso será la más barata de todas la energía hidráulica ya que podrá usarla el peticionario en cuanto se acuerde la inscripción, con carácter definitivo de su aprovechamiento en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901; y con el país, que en este caso se trata de pueblos de poca importancia; por todo lo que la tarifa del proyecto para los suministros de alumbrado por contador es elevada, ya que termina señalando para el precio del kilovatio hora, para un consumo de 9,01 kilovatios hora, en adelante, una peseta, y el precio que rige en el mercado para las instalaciones que reúnan las circunstancias que se han expuesto tiene la del peticionario es de 0,75 pesetas.

Considerando que sometiendo dicha tarifa de suministro de alumbrado por contador a prudente reducción, nada impide el otorgamiento de la concesión desde el momento en que no habiendo reclamaciones y

todos los informes son favorables a dicho otorgamiento.

He resuelto otorgar a D. Eustaquio Martínez Lorenzana la concesión para instalar una central en el Molino de Villaquejida, así como las líneas de transporte y redes de distribución necesarias para el suministro de alumbrado a los pueblos de Villaquejida, Villafer, Cimañes de la Vega y Bariones, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª a) Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, firmado en 15 de Septiembre de 1927, por el Ingeniero Industrial Don Jesús Martínez Duvergues, con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares que figuran en el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de 13 de Junio de 1929, número 183.

b) El tendido de las redes de distribución de energía en los citados pueblos con arreglo a las necesidades de consumo y sujetándose además de las condiciones de esta concesión a las que le impongan los respectivos municipios, para ornato, seguridad de personas o cosas, en cumplimiento de los preceptos de policía urbana vigente en la localidad.

2.ª Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a todo lo que para todas y cada una de ellas dispone el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, vigente, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

3.ª Mientras no esté acordada con carácter definitivo la inscripción del aprovechamiento hidráulico, en el Registro establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1901, no podrá utilizarse dicha fuerza hidráulica para el accionamiento del alternador, debiendo utilizarse única y exclusivamente para tal fin, el motor de aceites pesados ya instalado en el molino.

1.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

5.ª a) Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, para el suministro de alumbrado por lámparas fijas, se aprueban con el carácter de máximas, a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes.

b) Para el suministro de alumbrado por contador se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, las tarifas siguientes:

Consumo de 0,01 a 1,00 kilovatios hora al mes 4,00 pts. cada uno.

Id. de 1,01 a 2,00 kilovatios hora al mes 3,80 pts. cada uno.

Id. de 2,01 a 3,00 kilovatios hora al mes 3,60 pts. cada uno.

Id. de 3,01 a 4,00 kilovatios hora al mes 3,40 pts. cada uno.

Id. de 4,01 a 5,00 kilovatios hora al mes 3,15 pts. cada uno.

Id. de 5,01 a 6,00 kilovatios hora al mes 2,70 pts. cada uno.

Id. de 6,01 a 7,00 kilovatios hora al mes 2,25 pts. cada uno.

Id. de 7,01 a 8,00 kilovatios hora al mes 1,80 pts. cada uno.

Id. de 8,01 a 9,00 kilovatios hora al mes 1,35 pts. cada uno.

Id. de 9,01 en adelante, hora al mes 0,85 pts. cada uno, quedando fijado como precio máximo por kilovatio hora en los suministros de alumbrado por contador en ochenta y cinco (85) céntimos de peseta, como se deduce de la última percepción de la anterior tarifa; precio máximo que como único podrá aplicar el concesionario cuando no se aplique la anterior serie de precios, sea por la circunstancia que sea.

c) De acuerdo con lo que figura en las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, «en estas tarifas se hallan incluidos los impuestos municipales y del Estado».

d) En las precepciones que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas se entienden incluidos no solo el alquiler del limitacorrientes o del aparato que se emplea para que no se puedan encender más lámparas que las abonadas, o del contador según sea la forma de suministro alumbrado, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del que corresponda, según el sistema de alumbrado.

e) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite, cualquiera que sea el número de lámparas, cantidad e intensidad solicitada, concediendo aquél por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquél tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

f) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible, formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad, que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya teniendo.

6.ª En los terminales de salida de los transformadores se pondrán descargadores automáticos o cualquier dispositivo que permita el paso a tierra de las sobretensiones, pudiendo elegirse cualquiera de los múltiples y económicos aparatos y dispositivos que para este fin existen en el comercio.

7.ª La capacidad de producción de la central se fijará oficialmente en 24 kilovatios amperios debiendo cuidar el peticionario de poseer los elementos generadores de la energía motora suficientes para asegurar en toda época del año la producción normal de 24 kilovatios amperios o

los que los abonados exijan normalmente en su consumo si este fuera inferior a 24 kilovatios amperios.

8.ª g) La tensión oficial de servicio entre fase y neutro o entre fase y tierra en las líneas secundarias o de distribución se fijará en 130 voltios y la frecuencia de cincuenta períodos, cuyas características deberá conservar el peticionario dentro de las tolerancias oficiales.

h). Se instalará en las barras de la central un frecuencímetro ordinario y un registrador.

9.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un (1) mes y terminarán en el de tres (3) meses, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

10. Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo de los días en que se empiezan y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, se levantará acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables; siempre a título precario y quedado autorizado el Ministro de Fomento o la Autoridad Administrativa que la otorga,

para variar a costa del concesionario las líneas de conducción de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otra construídas por el Estado o por alguna entidad en quien aquel haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

12. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, y sujeta a todas sus prescripciones.

13. Será obligación del concesionario el cumplimiento de todo lo ordenado hasta el día y todo lo que se ordene en lo sucesivo sobre la protección a la industria nacional; Contrato del trabajo; Seguro de la vejez; Retiro Obrero y accidentes del trabajo.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará, siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas las condiciones por el concesionario el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas; he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación, ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo.

León 12 de Septiembre de 1930.  
El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

## INDUSTRIA

### Electricidad

El artículo 29 del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, concede al propietario o concesionario de una instalación eléctrica, la libertad de adoptar las disposiciones y sistemas que estime más convenientes para el funcionamiento y la seguridad personal, pero impone la obligación de presentar estas disposiciones, acompañadas de los planos o esquemas necesarios para su fácil comprensión, a la aprobación por la Jefatura Industrial.

El artículo 49 del Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras de 21 de Noviembre de 1929, ordena la presentación de planos para la aprobación de las referidas instalaciones.

Como no es procedente la duplicidad de los planos, de acuerdo con la opinión de la Jefatura Industrial, este Gobierno estimará cumplidos ambos Reglamentos oficiales, con la presentación de uno solo de dichos documentos.

Son muchas las instalaciones eléctricas de esta provincia, tanto las de servicio público como las de uso privado, que no han cumplido este precepto y son otras las que, aún teniendo presentada la reglamentación con sus planos correspondientes, han sufrido modificaciones o ampliaciones en sus fábricas, líneas de transporte, redes de distribución o aparatos receptores por lo que se encuentran en igual descubierto.

Siendo esta cuestión que atañe directamente a cosa tan sagrada como la seguridad personal, he acordado ordenar a todos los interesados presenten las referidas reglamentaciones y planos en la Jefatura Industrial antes del día 15 del próximo Noviembre en la inteligencia de que, de no hacerlo, les impondré la multa de 50 pesetas por desobediencia.

León, 2 de Octubre de 1930.  
El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

*Circular para la formación de las matriculas para el próximo año de 1931*

Dispuesto por la base 31 de la ordenación de la contribución industrial, que las matriculas han de ser formadas en el 4.º trimestre de ejercicio, esta Administración, en su deseo de que los servicios se cumplan dentro de los plazos reglamentarios, y no tener que recurrir a procedimientos coercitivos para lograrlo, llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios acerca de tan importante servicio para el próximo ejercicio de 1931, y con el fin de evitarles las dudas y vacilaciones que en su formación pudieran encontrar, les hace las siguientes prevenciones a las que se amoldarán:

1.ª Se procederá a la formación de los gremios correspondientes, o sean los que ejerzan la misma industria, a no ser que renuncien a ello las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos, (base 35 a 39) procurando los señores Alcaldes inculcar en el ánimo de los industriales la importancia y trascendencia que para ellos tiene la constitución de los gremios y la utilidad que a cada uno de los agremiados reporta, porque de ese modo han de satisfacer la contribución con la equidad y justicia debida, puesto que han de satisfacerla con arreglo a la capacidad tributaria de cada uno, y ellos mismos, como mejor conocedores de las utilidades obtenidas han de ser los que en este caso harán la distribución respectiva.

2.ª Las matriculas se formarán por duplicado, con su lista cobratoria debidamente reintegradas con 1,20 pesetas por pliego o fracción el original y 0,15 céntimos la copia y lista cobratoria. Se relacionan los contribuyentes por secciones, tarifas, clase y epígrafes y dentro de estos por orden numérico, es decir, que el que ejerza industria señalada con epígrafe menor dentro de cada clase, figurará antes del que la que ejerza con epígrafe mayor;

incluyendo las altas comunicadas y incluyendo las bajas y fallidas publicadas en el BOLETIN OFICIAL y en dos hojas en blanco para poder poner hasta el 10 por ciento de los contribuyentes que en ella figuren.

3.ª Dichas matrículas deberán estar formadas y expuestas al público por diez días, antes del 10 de Diciembre y terminado dicho plazo, se remitirá a esta Administración, con las reclamaciones, una vez resueltas, que se hubiere presentado.

Se acompañará a las mismas:

- a) Certificación del recargo municipal acordado.
- b) Certificación de las industrias en ambulancia.
- c) Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

d) Donde haya locales para celebrar espectáculos públicos, como bailes, oínes, toros, etc., se remitirá certificación del aforo y en dicha certificación se notificará a los dueños de los mismos, el deber de comunicar a la administración cualquier variación que se haga en el mismo.

4.ª En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, no deberán contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles y no contendrán tachaduras ni tachaduras, siendo esto causa de anulación y devolución de dicho documento.

5.ª En los molinos y fábricas de electricidad, movidos por fuerza hidráulica, así como en los demás elementos tributarios en el que utilice dicha fuerza, a continuación del nombre del contribuyente del molino o fábrica y correlativamente se consignará en la matrícula el tanto por ciento de salto de agua, es decir, como si fuere otro contribuyente, liquidándose la cuota y recargo correspondiente.

6.ª La cuota de las fábricas de electricidad, será la producción media diaria obtenida en el año anterior y comunicada por esta oficina.

7.ª En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria alguna, se

remitirá certificación negativa, quedando la Alcaldía responsable de la inexactitud de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

8.ª Independientemente de la matrícula, se formará el padrón de comerciantes e industriales individuales comprendidos en la letra c) de la disposición segunda de la ley de utilidades; para liquidarles de recargo el 25 por 100 sobre la cuota normal de industrial, y cuyos industriales son los que paguen, por una o varias industrias, una cuota de 1.500 pesetas o mayor; tengan empleado un capital superior a 100.000 pesetas; cuando el volumen global de las ventas exceda de 250 000 pesetas; cuando tengan más de 50 obreros empleados en el negocio, éstos últimos deberán presentar para ello las altas correspondientes, y los primeros serán incluidos sin este requisito.

Confía esta Administración en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios, para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, realizándolo en el tiempo y forma indicado, con el fin de que esta oficina no se vea obligada a imponer a los morosos la multa de 50 pesetas y el mandar un comisionado a recogerla.

León, 30 de Septiembre de 1930.

—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

El Ayuntamiento de Vegas del Condado, anuncia para su provisión en propiedad y a medio de oposición libre entre españoles que hayan cumplido la edad de 25 años, la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Los opositores practicarán tres ejercicios:

- 1.º Escritura al dictado manuscrito, eliminando tres faltas.
- 2.º Oral, contestando durante el espacio de media hora a cuatro temas

sorteados del programa mínimo del Ministerio de la Gobernación fecha 25 de Enero de 1926 y de los temas que se adicionan al mismo y que se resuelvan al final del presente, debiendo obtener por lo menos seis puntos para ser aprobados en este ejercicio.

3.º Práctico, dividido en dos partes: a) redacción de un acta del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión Permanente, con arreglo a un punto supuesto que señale previamente el Tribunal; y b) propuesta o informe de un expediente administrativo, cuyo punto será señalado también previamente por el Tribunal. Para la aprobación de este ejercicio se necesitan como mínimo tres puntos.

Para tomar parte en las oposiciones, será requisito indispensable acreditar a medio de la correspondiente documentación, los siguientes extremos:

- 1.º Ser de naturaleza española y mayor de 25 años.
- 2.º Gozar de buena conducta.
- 3.º No haber sido procesado.
- 4.º Solicitar la admisión a las oposiciones en el plazo de dos meses a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y cuya solicitud habrá de ser escrita de puño y letra del interesado, y con el relato correspondiente.
- 5.º Ingresar en la depositaria de Fondos Municipales de este Ayuntamiento, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos los dos meses de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y se avisará previamente a domicilio a los interesados del día en que habrán de celebrarse.

El pliego de condiciones a que habrán de sujetarse todos los que tomen parte en esta convocatoria, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y a las horas hábiles de oficina.

Temas que se adicionan  
1.º Operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. — A lista

miento, rectificación y cierre definitivo. — Reclamaciones contra el alistamiento. — Competencias.

2.º De la clasificación de mozos alistados y revisiones. — Prórrogas de incorporación a filas. — Casos. — Expedientes de prórroga. — Idem de prófugos.

3.º De las Juntas de clasificación y revisión. — Reclamaciones en contra de los fallos de esta Junta. — Ingreso de mozos en Caja.

4.º De las situaciones militares. — Revista anual. — Cambios de residencia de los sujetos a filas.

5.º Matrícula de industrial. — Tarifas. — Epocas y forma de confección de la matrícula de industrial. — Altas y bajas de industrial.

6.º Contribución sobre edificios y solares. — Epocas y forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución urbana.

7.º Contribución rústica. — Epocas y forma de confección de los documentos cobratorios.

8.º Alteraciones de la contribución rústica y urbana. — Apéndices y amillaramientos.

9.º Juntas Periciales del Catastro. — Sus funciones.

10. Patente Nacional. — Documentos cobratorios; sus clases; épocas y confección de los mismos.

11. Servicios principales que hay que cumplir cada mes por las Secretarías de Ayuntamiento.

Vegas del Condado, a 22 de Septiembre de 1930. — El Alcalde accidental, Rogelio González.

#### *Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Confeccionados los padrones de vehículos de automóviles de las clases A y C para el ejercicio de 1931, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, admitiéndose en la segunda las reclamaciones que se presenten contra los mismos en esta Alcaldía.

Villares de Orbigo, 29 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Prudencio Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, estará expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de vehículos automóviles para el ejercicio de 1931, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María del Rey, 29 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Lucas Rueda.

#### *Alcaldía constitucional de Cistierna*

Para su examen y presentación de reclamaciones, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que luego se dirán los documentos siguientes:

El padrón de vehículos automóviles para el año de 1931, desde el día primero de Octubre próximo al 15 ambos inclusive.

Las listas de edificios y solares para el mismo año, por término de ocho días, a partir del día 15 de Octubre y el repartimiento de rústica y pecuaria del mentado año, por espacio de ocho días, a contar del día 25 de igual mes.

Cistierna, 28 de Septiembre de 1930. — El Alcalde en funciones, Bernardo Valdés.

#### *Alcaldía constitucional de Sabero*

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartos de rústica y pecuaria, las listas de urbana, fiscal comprobada, los padrones de vehículos automóviles y la matrícula de industrial para el año de 1931, están expuestos al público al objeto de reclamaciones en la Secretaría municipal por término de quince días.

Sabero a 29 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Froilán Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Valdeteja*

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público

en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Valdeteja, 29 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Ventura Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Prioro*

Formados por la Junta pericial del Catastro de este Municipio los repartos por contribución territorial, rústica y urbana para 1931, desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar los reparos que estimen convenientes.

Prioro, 29 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Isidro Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

En virtud de lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto municipal, en concordancia con lo preceptuado por el Reglamento de Hacienda municipal y para su aprobación definitiva, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondiente a los ejercicios de 1928-29 al de 1929, ambos inclusive.

Por el mismo plazo que las anteriores, estará también de manifiesto al público a los propios efectos una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, propuesta por la Comisión de Hacienda al Pleno de este Ayuntamiento.

Vegaquemada a 30 de Septiembre de 1930. — El primer Teniente Alcalde, Nicanor García.

#### *Alcaldía constitucional de Villamandos*

Formado el padrón de vehículos de la clase A existentes en este Municipio, se hallan expuestas al público

lacio en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Octubre, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Villamarinos, 29 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de Murias de Paredes*

Desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, estará expuesto al público el padrón de vehículos automóviles formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1931, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones los interesados en esta Secretaría municipal.

Murias de Paredes, 29 de Septiembre de 1930. El Alcalde, Guzmán Escudero.

*Alcaldía constitucional de Izagre*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos automóviles de este término formado para el año de 1931 por término de quince días, comprendidos entre el 1.º y el 15 de Octubre próximo, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se estimen oportunas.

Izagre, 30 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Germán Pastor.

*Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón*

Confecionado el padrón de vehículos automóviles para el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, admitiéndose en la segunda las reclamaciones que se presenten contra el mismo en esta Alcaldía.

La Pola de Gordón, 29 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Bernardino González.

*Junta municipal del Censo electoral de Bercianos del Camino*

Don Lorenzo Reyero Nicolás, Juez municipal de este distrito de Bercianos del Camino.

Certifico: Que en el libro de actas

de la Junta municipal de este Juzgado que está a mi cargo, hay una que copiada a la letra dice lo siguiente:

«En Bercianos del Camino a 27 de Marzo de 1930, siendo las nueve de la mañana, se reunió en la sala de audiencia de este Juzgado municipal bajo la presidencia del señor D. Lorenzo Ropero Nicolás, Juez municipal del Censo electoral de este distrito de Bercianos del Camino, según comunicación recibida del Sr. Presidente de la Audiencia provincial con fecha 17 de Marzo actual, cuyos señores que la componen son los siguientes:

PRESIDENTE

Don Lorenzo Reyero Nicolás, Juez municipal.

VICEPRESIDENTES

Don Francisco Torre Martínez, ex-Juez cesante.

Don Domingo González Mencla, concejal elegido por el Ayuntamiento.

Don Vicente Pastrana Torre, industrial.

VOCALES

Don Juan Quintana Rueda.

Don Juan Pastama Martínez.

SUPLENTE

Don Mariano Rueda García.

Don Víctor Pastrana Torre.

Don Vicente Torre Cuñado.

Don Bruno de Prado.

Don Juan Rueda Pastrana, Secretario de la referida Junta.

Para que conste y surta los efectos consiguientes ante el excelentísimo señor Gobernador civil, expido la presente visada y sellada con el sello de este Juzgado, en Bercianos del Camino a 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Juan Rueda.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Reyero.

\*\*

Don Juan Rueda Pastrana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bercianos del Camino.

Certifico: Que con arreglo al acta de constitución de la Junta relacionada con el Real decreto de 10 de Marzo del año actual, quedó constituida como a continuación se dice:

PRESIDENTE

Don Lorenzo Reyero Nicolás, Juez municipal.

VICEPRESIDENTES

Don Domingo González, concejal elegido por el Ayuntamiento.

Don Francisco Torre, mayor contribuyente.

Don Vicente Pastrana, por industrial.

Don Juan Rueda, Secretario de la Junta.

VOCALES

Don Juan Quintana Rueda.

Don Juan Pastrana Martínez.

SUPLENTE

Don Mariado Rueda García.

Don Víctor Pastrana Torre.

Don Vicente Torre Cuñado.

Don Bruno de Prado Calvo.

Se expida la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bercianos del Camino a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Juan Rueda.—Visto bueno: El Presidente, Lorenzo Reyero.

*Junta municipal del Censo electoral de Chozas de Abajo*

Don Feliberto Honrado Pacios, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Certifico: Que según resulta de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo aparece haber sido designados para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal para el bienio de 1930 a 1931, los señores siguientes:

PRESIDENTE

Don Pedro Llamas González, Juez municipal.

VICEPRESIDENTE 1.º

Don Esteban Fuente Fuente, concejal nombrado.

VICEPRESIDENTE 2.º

Don Miguel Pérez Toral, ex-Juez.

VOCALES

Don Domingo Fernandez Fidalgo, mayor contribuyente.

Don Manuel Fidalgo Fuente, idem.

Don Aurelio Vega Carrizo, mayor contribuyente por industrial.

Don Felipe González Fernández, idem.

**SECRETARIO**

Don Feliberto Honrado Pacios, Secretario del Juzgado municipal.

**SUPLENTE**

Don Isidoro Fidalgo Lorenzana, mayor contribuyente.

Don Francisco Celada Martínez, idem.

Don Adrián López Robla, concejal.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Chozas de Abajo a 11 de Septiembre de 1930. Feliberto Honrado. — V.º B.º: El Presidente, Pedro Manco.

\* \* \*

Don Feliciano Robles Montaña, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Chozas de Abajo.

Cerífico: Que han sido designados para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento, los señores concejales siguientes:

Don Esteban Fuente Fuente, concejal nombrado propietario por ser el de más edad.

Don Adriano López Robla, suplente concejal que sigue en edad al propietario.

Y para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en funciones, en Chozas de Abajo a 9 de Septiembre de 1930. — Feliciano Robla. — V.º B.º: El primer Teniente, Manuel Fidalgo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado municipal de Rodiezmo*

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a la sentencia dictada en 23 de Julio último, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este

Juzgado entre partes; de la una como demandante, D. Faustino González Gancedo, casado, mayor de edad, industrial, vecino de Villamañá, y de la otra, como demandado, D. Santos Díez de la Puente y su hermano Isidro Díez de la Puente, mayores de edad, casados, albañiles, vecinos de Cármenes el primero y de León el segundo, y para que tenga lugar efecto la ejecución de expresada sentencia, se procede a sacar en pública subasta como de la propiedad del demandado Isidro Díez de la Puente, la finca urbana siguiente:

Una casa, de mampostería, sin cubrir, sita en el casco del pueblo de Cármenes, en la calle Real, sin número, estando las paredes terminadas hasta su enrase, de planta baja y sótano, que mide de fondo unos nueve metros por once y medio de frente, linda: al frente, la calle Real; espalda, con paso para otra finca de Benigno González; por derecha entrando, con finca de dicho Benigno González y por la izquierda, con paso para otras fincas de Valentín Canseco y otros; valorada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintinueve de Octubre próximo a las quince treinta; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con la certificación del acta del remate.

Rodiezmo a 29 de Septiembre de 1930. — Pedro González. — Ante mí: Justo San Segundo.

O. P. — 448

*Juzgado municipal de Bemibre del Bierzo*

En las actuaciones de que se hará mérito, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva a continuación se transcriben: «Sentencia. — En la villa de Bem-

bibre del Bierzo a treinta de Agosto de mil novecientos treinta, el señor D. Ricardo López Flórez, Juez municipal de este término, vistas las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio fiscal, en virtud de atestado de la Guardia civil de este puesto, contra José García Rodríguez, hijo de Cristóbal y Mariana, de 23 años, soltero, minero, vecino de Sama de Langreo, sin residencia fija, temporalmente en esta villa, sobre lesiones a Higinio González Fernández, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad.

Fallo: Que de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, debe condenar y condeno al denunciado José García Rodríguez, como autor responsable de una falta de lesiones causadas en esta villa sobre las veintidós horas del día tres de Marzo último, a la pena de doce días de arresto menor que sufrirá en la cárcel municipal, a que abone al lesionado Higinio González Fernández como indemnización civil, la suma de noventa pesetas y a las costas de este juicio; decretándose el comiso de la navaja ocupada que se inutilizará en forma legal y de esta resolución, una vez firmada, dúzcase el oportuno testimonio que se elevará a la Superioridad a los efectos consiguientes. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo López. — Rubricado. — Sellada. — Publicada en el día de su fecha.

Para que sirva de notificación al referido denunciado que no tiene domicilio conocido ni ha sido habido, expido la presente en Bemibre del Bierzo, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, Carlos Luis Álvarez. — V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo López.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1930